ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2662-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 120 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y 2° de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural .
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ramón Barajas López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Promover el establecimiento de plazos pertinentes en materia de créditos, que consideren las características del productor, las modalidades o ciclos de la actividad agropecuaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	**Decreto que adiciona un párrafo al artículo 120 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y reforma el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, para quedar como sigue:** **Artículo Primero.** Se adiciona un párrafo al artículo 120 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
Artículo 120.- El Ejecutivo Federal impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes …	**Artículo 120.** …
No tiene correlativo	**Además que las tasas de interés sean preferentes, se promoverá el establecimiento de plazos pertinentes que consideren las características del productor, las modalidades o ciclos de la actividad agropecuaria.**
LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL	**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.
Artículo 2o.- La Financiera tendrá como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población. Para el cumplimiento de dicho objeto, otorgará crédito de manera sustentable y prestará otros servicios financieros a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales, procurando su mejor organización y mejora	**Artículo 2o.** La Financiera tendrá como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población. Para el cumplimiento de dicho objeto, otorgará crédito de manera sustentable, **impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la**

continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente, promoverá ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural. Además, operará con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, los programas que se celebren con las instituciones mencionadas. … …	**banca de desarrollo, teniendo preferencia los productores de productos básicos y estratégicos o con bajos ingresos y promoverá el establecimiento de plazos pertinentes que consideren las características del productor, las modalidades o ciclos de la actividad agropecuaria** y prestará otros servicios financieros a los productores e intermediarios financieros rurales, procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente, promoverá ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural. Además, operará con los gobiernos Federal, estatales y municipales, los programas que se celebren con las instituciones mencionadas. …
	Transitorio **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL